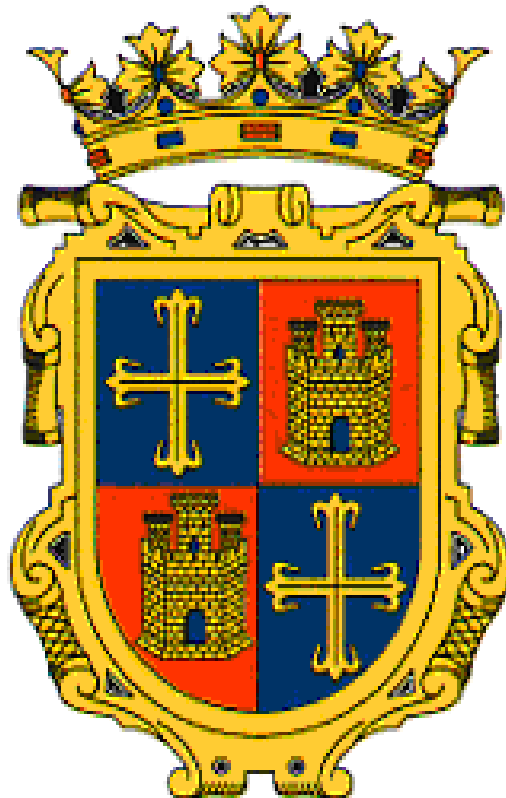


# **ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO**



**2024**

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS

### *Artículo 1º.*

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la participación en EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### *Artículo 2º.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.

### *Artículo 3º.*

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa las personas que se inscriban o participen en las convocatorias a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia para la selección de personal al servicio de esta Administración.

### *Artículo 4º.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el ingreso de la tasa para participar en las mismas.

### *Artículo 5º.*

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, la unidad de acto de participación en cada convocatoria, aplicándose la tarifa correspondiente, con independencia del número de pruebas selectivas que hayan de realizarse en el desarrollo de aquella.

### *Artículo 6º.*

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del Subgrupo o Grupo de clasificación o de titulación de las plazas objeto de la convocatoria:

Acceso a plazas de funcionario de carrera o laboral fijo (por participante):

- Subgrupo A1 o laboral de categoría equivalente: ..... 46,57 €
- Subgrupo A2 o laboral de categoría equivalente: ..... 41,40 €
- Grupo B o laboral de categoría equivalente: ..... 36,22 €
- Subgrupo C1 o laboral de categoría equivalente: ..... 25,87 €
- Subgrupo C2 o laboral de categoría equivalente: ..... 20,70 €

- Agrupaciones profesionales, Grupo PS (antiguo Grupo E) o laboral de categoría equivalente ..... 15,52 €

Las tarifas por participar en convocatorias para cubrir plazas con carácter de interinidad o temporal y para la formación de bolsas de empleo, serán las establecidas a continuación:

- Subgrupos A1 y A2 o laboral de categoría equivalente..... 15,52 €
- Resto de Grupos o laboral de categoría equivalente: ..... 10,35 €

### **Artículo 7º.**

Gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior, para las personas que concurren alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
2. Las personas desempleadas inscritos como demandantes en los servicios públicos de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida al plazo de instancias para participar en la convocatoria.
3. Ser miembro de familia que ostente la condición de familia numerosa reconocida en título expedido vigente por el correspondiente Organismo Oficial, conforme a la Ley de Protección a las Familias Numerosas y demás normas concordantes.
4. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

3. Las víctimas de violencia de género.

### **Artículo 8º.**

Gestión del tributo:

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2.- La renuncia -expresa o tácita- del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

**Artículo 9º.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 10º.**

En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los Órganos municipales competentes.

El régimen de infracciones y sanciones será el regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

**Disposición final**

*La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el 1º de enero de 2024.*